



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PRIMERA SALA

Resolución N° 010305702020

Expediente : 00612-2020-JUS/TTAIP
Recurrente : **GASTÓN ROGER MORALES RAMOS**
Entidad : **MINISTERIO DEL AMBIENTE**
Sumilla : Declara desistimiento del recurso de apelación

Miraflores, 20 de agosto de 2020

VISTO el Expediente de Apelación N° 00612-2020-JUS/TTAIP de fecha 22 de julio de 2020, interpuesto por **GASTÓN ROGER MORALES RAMOS** contra la Carta N° 00248-2020-MINAM/SG/OGDAC remitida mediante correo electrónico de fecha 20 de julio del 2020, mediante el cual el **MINISTERIO DEL AMBIENTE** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 16 de julio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley, en tanto el literal d) del mismo texto legal dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, el literal e) del citado artículo señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, mediante la Carta N° 00248-2020-MINAM/SG/OGDAC remitida por correo electrónico de fecha 20 de julio del 2020 la entidad atendió la solicitud de acceso a la información pública, ante lo cual el recurrente con fecha 21 de julio de 2020 interpuso ante la entidad el recurso de apelación materia de análisis;

Que, con fecha 31 de julio del 2020, el recurrente presenta a esta instancia un escrito en el que señala la sustentación de su requerimiento de acceso a la información pública.

Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2020, el recurrente presentó ante esta instancia un documento mediante el cual se desiste de su recurso de apelación;

Que, a través del escrito de fecha 17 de agosto de 2020² la entidad presenta sus descargos señalando que mediante la Carta N° 00248-2020-MINAM/SG/OGDAC de fecha 20 de julio de 2020, la Responsable de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad comunicó al recurrente la información con la que cuenta el Ministerio del Ambiente, asimismo refiere que mediante correo electrónico del 10 de agosto de 2020 el actor ha comunicado su desistimiento;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, de aplicación supletoria al presente procedimiento, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el numeral 200.5 del artículo 200 de la Ley N° 27444, señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, en tal sentido, habiendo solicitado el recurrente el desistimiento de su recurso de apelación antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia, corresponde aceptar el mismo y dar por concluido el procedimiento administrativo;

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses; asimismo, ante la ausencia de la Vocal Titular de la Primera

² Con Hoja de Trámite N° 29738-2020.

³ En adelante, Ley N° 27444.

María Rosa Mena Mena por descanso físico, interviene en la presente votación el Vocal Titular de la Segunda Sala de esta instancia Felipe Johan León Florián⁴;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento del recurso de apelación contenido en el Expediente de Apelación N° 00612-2020-JUS/TTAIP de fecha 22 de julio de 2020, interpuesto por **GASTÓN ROGER MORALES RAMOS** contra la Carta N° 00248-2020-MINAM/SG/OGDAC remitida por correo electrónico de fecha 20 de julio del 2020, mediante el cual el **MINISTERIO DEL AMBIENTE** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 16 de julio de 2020.

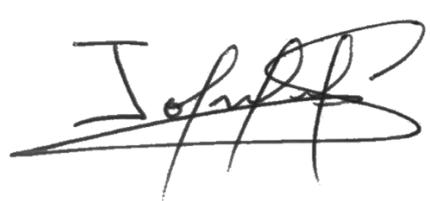
Artículo 2.- DECLARAR la culminación del presente procedimiento administrativo, sin pronunciamiento sobre el fondo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **GASTÓN ROGER MORALES RAMOS** y al **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

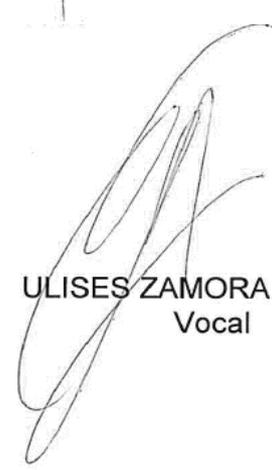
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/minjus).



PEDRO ANGEL CHILET PAZ
Vocal Presidente



FELIPE JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: pcp/cmn

⁴ Conforme a lo establecido en la Resolución N° 031200252020 de fecha 6 de agosto de 2020, la cual establece designar como como reemplazante al vocal Felipe Johan León Florián por el periodo del 17 de agosto al 6 de setiembre, en atención al numeral 5 del artículo 10-D del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, *aprobado mediante el Decreto Supremo No 019-2017-JUS*, el cual establece que los vocales tienen la función de "Completar otra Sala en los casos de abstención, recusación o ausencia justificada de un vocal".

